



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2020-A-MDY

Yanahuara, 23 de abril de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA.

VISTO:

1.- El Decreto Supremo N° 008-2020-SA., que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. 2.- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 3.- El Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional. 4.- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020 PCM. 5.- Acuerdo de Concejo N° 22-2020-MDY.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la institución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º en su numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del alcalde, señalando que puede dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su artículo 39º señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; y en su artículo 42º establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el





YANAHUARA  
TRABAJANDO HASTA EL FIN DE LA TENDENCIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA



territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado por el plazo de (13) días adicionales; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19. Asimismo, el artículo 11° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se establece Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 16°.- Eficacia del acto administrativo; numeral 16.1) señala: el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos (...); numeral 16.2) señala: el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión asimismo también regula en su artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo: que en su numeral 17.1) señala: la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión", sólo si fuera más favorables a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EN FORMA EXCEPCIONAL**, y con eficacia anticipada al **20 de abril de 2020** y en merito a la actual situación de emergencia decretado, se **AUTORIZA** la realización en el distrito de Yanahuara de la actividad comercial excepcional denominada "EMPORIOS MOVILES" que podrá ser ejercida en la vía pública en el lugar previamente determinado, teniendo en cuenta criterios de espacio, condición o características de la vía pública, determinando las restricciones, según sea el caso. Determinando que dicha actividad reúne a productores mayoristas y minoristas que se trasladarán por diversos lugares del distrito llevando productos de primera necesidad cerca a los domicilios de los vecinos de Yanahuara.





**ARTICULO SEGUNDO.-** La Municipalidad podrá otorgar autorización para la realización de la actividad comercial excepcional denominada “EMPORIOS MOVILES” en la vía pública, a través de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Medio Ambiente, en coordinación con la División de Comercialización y Transporte previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento lo que constituye la única acreditación dispuesta y permitida en el distrito de Yanahuara, prohibiéndose todo tipo de comercio ambulatorio informal, encargándose a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para dar cumplimiento al presente Reglamento, solicitando de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

**ARTICULO TERCERO.-** La Municipalidad mediante la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Medio Ambiente, otorgará una credencial de identidad a cada participante de la actividad comercial excepcional denominada “EMPORIOS MOVILES, de uso personal, obligatorio e intransferible, donde se especificará los nombres y apellidos, número de ficha de empadronamiento, número de D.N.I., el giro autorizado, la ubicación asignada, el horario establecido, fecha de vencimiento, fotografía a color tamaño carné, placa o identificación del elemento comercial (vehículo motorizado o no motorizado) y firma del titular.

Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas a través de una solicitud ingresada a mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (<http://muniyanahuara.gob.pe/mesa-de-partes-virtual/>) donde se detallaran los nombres y apellidos de los solicitantes, Documento Nacional de Identidad de los participantes escaneado o en fotografía, el giro propuesto, fotografía a color tamaño carné de los participantes, placa, SOAT, tarjeta de propiedad o identificación del elemento comercial (vehículo motorizado o no motorizado), teléfono de contacto o correo electrónico y firma del titular. (Todos los documentos deberán estar escaneados). Tratándose de una actividad compatible a la regulada en la Ordenanza Municipal N° 137-MDY se deberá cumplir con la misma en lo que fuera pertinente.

Posterior a la recepción, y de calificar positivamente, se remitirá la comunicación de aceptación, otorgándose la autorización y consecuente credencial de identidad a cada participante mediante coordinación con la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Medio Ambiente.

**ARTICULO CUARTO.-** Los participantes autorizados de la actividad comercial excepcional denominada “EMPORIOS MOVILES” solo podrán ejercer su actividad comercial dentro del horario único establecido mediante el presente instrumento, el cual será de 07:30 horas hasta las 13:00 horas de lunes a sábado, mientras dure la situación de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO QUINTO.-** No se permitirá la presencia de personas ajenas al conductor y/o ayudante del elemento comercial, sin autorización y conocimiento de la autoridad municipal, en caso de comprobarse esta situación se procederá al retiro del elemento comercial de la vía pública, notificando administrativamente a su conductor y de reincidir se le suspenderá definitivamente la autorización.





**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA HERMOSA DE YANAHUARA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA HERMOSA DE YANAHUARA**

**ARTICULO SEXTO.-** Son Obligaciones que los conductores autorizados para participar de la actividad comercial excepcional denominada "EMPORIOS MOVILES" las siguientes:

- a) Cumplir con el horario único establecido en el artículo cuarto del presente dispositivo
- b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el conductor y del ayudante que expende productos.
- c) Los elementos comerciales deberán ser totalmente higiénicos y ser constantemente desinfectados, del mismo modo contar con agua, jabón y/o alcohol en gel para el público usuario.
- d) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios, dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- e) Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.
- f) Exigir al usuario previo a la expedición de los productos, que porte una mascarilla de protección nasal y bucal.
- g) Cumplir con dar el peso exacto de los productos a los usuarios, evitando alteraciones de los mismos, acción que estará sujeta a fiscalización permanente de oficio o por denuncia de los usuarios
- h) Es **OBLIGACIÓN** de los conductores autorizados, efectuar la señalización de distanciamiento que existirá entre el público usuario el mismo que será realizado mediante marcación, respetando la distancia de un metro (1.0 m) entre cada uno, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7º numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

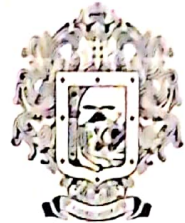
**ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán de aplicación las sanciones establecidas en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
No cumplir las medidas dictadas dispuestas en el presente Decreto de Alcaldía y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19	Grave	10 %	SUSPENSION TEMPORAL
Reincidencia, resistencia o impedimento bajo cualquier medio de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.	Grave	30 %	SUSPENSION DEFINITIVA, DECOMISO DE LOS PRODUCTOS E INTERNAMIENTO DE VEHICULO





**YANAHUARA**  
SERENAZGO ANA EL BIEN ENAMORADO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

Los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán denunciados conforme a ley.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Medio Ambiente, la elaboración del cronograma donde se detallara fecha y ubicación de los elementos comerciales que participan la actividad comercial excepcional denominada "EMPORIOS MOVILES" Y la respectiva socialización del mismo mediante medios adecuados e idóneos que garanticen el conocimiento publico.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

Abog. Alejandro Agustín Mendiveza Cordero  
JEFE DE OFICINA

**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
ALCALDIA

Dr. Roger Anghelo Huerta Presbitero  
ALCALDE

C C  
ALCALDIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
DIVISION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA  
DIVISION DE REGISTRO TRIBUTARIO Y LICENCIAS  
UNIDAD DE INFORMATICA  
ARCHIVO